

Ministerio de Agricultura excluirá del catálogo de los montes de utilidad pública los predios que figuraban en el mismo y que hayan sido clasificados como vecinales en Mano Común, dando cuenta de ello al Jurado provincial, al Ayuntamiento donde radiquen, a la Comunidad propietaria y al Servicio provincial del ICONA.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de junio de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

13614 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de mayo de 1975 por la que se modifican los formularios números 2 y 30 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.*

Habiéndose padecido error material en la redacción de la Orden de esta Presidencia de 7 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120), en lo concerniente al texto que figura en la misma, referido al formulario número 2 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Con caracteres de letras distintos y de mayor tamaño que el resto del texto, deberán figurar los siguientes párrafos de los apartados que se indican:

①

HOJA DE INSCRIPCION PARA EL ALISTAMIENTO

RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE PRORROGA DE 4.ª CLASE, CASO C (artículos 54 y 364).

(Debe figurar además como párrafo independiente.)

NOTAS (Dorso)

Artículo 54.

PARA ACOGERSE A LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES SERA CONDICION ESPECIAL QUE LOS INTERESADOS RENUNCIEN A LOS BENEFICIOS DE EXENCION DEL SERVICIO MILITAR ACTIVO POR RESIDIR EN EL EXTRANJERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

13615 *ORDEN de 17 de junio de 1975 por la que se modifica parcialmente la de 29 de febrero de 1972, por la que se aprobaron las tarifas y condiciones aplicables a las operaciones activas y pasivas de la Banca privada y del Banco Exterior de España.*

Ilustrísimo señor:

La conveniencia de resolver las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la norma 3.8.3 de la Sección Primera de las tarifas y condiciones aplicables a las operaciones activas y pasivas de la Banca privada, aprobadas por Orden de 29 de febrero de 1972, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital establecido en el artículo 7.º del Decreto-ley 2/1975, de 7 de abril, sobre los intereses de las operaciones pasivas de los Bancos y demás Entidades de Crédito, aconseja precisar el alcance de dicha norma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Unico.—A la norma 3.8.3 de la Sección Primera de las tarifas y condiciones aplicables a las operaciones activas y pasivas de la Banca privada y del Banco Exterior de España, aprobadas por Orden de 29 de febrero de 1972, se le añadirá el siguiente párrafo:

«A tal fin, se liquidarán unas y otras con total independencia y con el adecuado reflejo contable de ambas liquidaciones en las cuentas del titular y en la de pérdidas y ganancias, para efectuar posteriormente la pertinente compensación, con cargo a los productos de la explotación y abono al titular.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

13616 *CIRCULAR número 741 de la Dirección General de Aduanas sobre exenciones y bonificaciones fiscales de carácter subjetivo en las importaciones. Normas aplicación órdenes de este Centro que las conceden cuando existan rectificaciones de valor en las licencias o sustitución de éstas por dicho motivo o por caducidad de las anteriores.*

Es muy frecuente el caso de que una vez concedida por este Centro directivo la autorización para importar con exención o bonificación de derechos una mercancía comprendida en determinada licencia o declaración liberada del Ministerio de Comercio, al amparo de un régimen especial establecido en favor de una Empresa u Organismo oficial, surjan rectificaciones en el valor de la mercancía, bien sea por incremento de los costes de fabricación en el país respectivo ante el aumento de las materias primas o de la mano de obra, o bien por la elevación de los demás elementos que configuran el valor en Aduana de las mercancías, como son los portes, fletes, seguros, etcétera.

Ello obliga a que si estos aumentos exceden de los que pueden admitirse por las Aduanas, se tenga que obtener una rectificación de la antigua licencia o nueva licencia o autorización del Ministerio de Comercio, con la consiguiente tramitación posterior ante este Centro directivo, de una nueva orden que permita el despacho con beneficios fiscales para el nuevo documento obtenido.

A fin de evitar los citados trámites y no demorar la realización de los despachos de importación, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confieren la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1964 y la Orden ministerial de Hacienda de 27 de marzo de 1965, ha acordado lo siguiente:

1.º Las órdenes de concesión de exenciones o bonificaciones de derechos de importación dictadas por este Centro directivo a favor de una Empresa u Organismo oficial para determinada mercancía, comprendida en una licencia o autorización del Ministerio de Comercio, en virtud de un régimen especial establecido por Ley, convenio o disposición legal correspondiente, podrán ser aplicadas por las Aduanas a pesar de que se produzcan rectificaciones del valor o cambio de la licencia o D. L. por dicho motivo o por caducidad de los anteriores documentos,